FUNCION DE LA ENTIDAD

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar y administrar la Defensoría Pública en el Estado en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Establecer y coordinar las relaciones con los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos de los tres niveles y órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;

III. Fomentar, coordinar y concertar acuerdos de apoyo y colaboración con instituciones privadas locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Proporcionar servicios institucionales tendientes a propiciar la profesionalización y capacitación de servidores públicos y público en general, que podrán generar ingresos propios conforme se apruebe en los lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno del Instituto, y

V. Proporcionar asesoría, defensa y patrocinio jurídico en materia penal, civil, familiar y de justicia para adolescentes en defensa de los derechos a miembros de los pueblos indígenas y personas con discapacidad.

VI. Proporcionar asesoría, defensa y patrocinio jurídico en asuntos en los que intervengan incapaces representándolos en cualquier materia;

VII. Actuar en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que pertenezcan los indígenas, mediante la celebración de convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines, y promover la formación de Defensores Públicos Bilingües.

VIII. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.